



Conflicto de Nagorno Karabaj*

La región de Nagorno Karabaj es un enclave de población mayoritariamente armenia, localizado en la región del Cáucaso Sur, más específicamente al interior de Azerbaiyán.

El conflicto en torno a este territorio se desató en 1917, tras el colapso del Imperio Ruso, cuando su población efectuó un congreso, que proclamó a esta región como unidad política independiente, declaración que fue resistida por Azerbaiyán, que, a modo de represalia, lanzó una ofensiva militar sobre el territorio.

Por su parte, tras la caída de la URSS, el 10 de diciembre de 1991, Nagorno Karabaj efectuó un referendo, tras el cual se autoproclamó como estado independiente *de facto*, aunque no fue reconocido por la comunidad internacional, situación que se prolonga hasta nuestros días.

Esta decisión gatilló nuevos enfrentamientos con Azerbaiyán, que solo cesaron tras la firma de un acuerdo de cese al fuego, en 1994.

En abril del presente año, en tanto, se produjo un recrudecimiento de la violencia en la zona, que llegó a su fin tras cuatro días de hostilidades.

A nivel diplomático, a su vez, en 1992 se conformó, al alero de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, el denominado 'Grupo de Minsk', colectivo integrado por Estados Unidos, Rusia y Francia, que ha buscado, infructuosamente hasta la fecha, alcanzar un acuerdo definitivo entre las partes.

Mientras Yereván invoca una serie de actos histórico-políticos, que respaldarían la reivindicación autonomista de la región; Bakú hace lo propio, en base a antecedentes que se remontan a la era soviética.

En los últimos 25 años, tanto la Asamblea General como el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, han emitido una serie de resoluciones sobre el particular, las cuales han tendido a apoyar la postura azerí, defendiendo la integridad territorial de este país y postulando que las fuerzas armenias deben retirarse de Nagorno Karabaj.

El principio internacional de solución pacífica de controversias, consagrado en la Carta de Naciones Unidas, parece haber sido vulnerado en la última escalada del contencioso, habida cuenta del alcance de las resoluciones del órgano multilateral sobre la materia y, no obstante, la posibilidad de que una de las partes haya actuado invocando su legítima defensa.

Con todo, el análisis sobre este caso debe considerar que al gobierno de Nagorno Karabaj, dadas sus propias particularidades, no le serían plenamente aplicables los alcances de preceptos concebidos para regular, más bien, los vínculos entre los estados.

* Elaborado para la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana, de la Cámara de Diputados.

Está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.

Contacto

E-mail: atencionparlamentarios@bcn.cl

Tel.: (56)32-226 3164 (Valpo.)

Juan Pablo Jarufe Bader

Es periodista (Pontificia Universidad Católica, Chile, 2001) y Magister en Ciencia Política (Pontificia Universidad Católica, Chile, 2004). Sus intereses de investigación son la defensa nacional y las relaciones internacionales.

E-mail: jjarufe@bcn.cl

Tel.: (56) 32 226 3173

(56) 02-22701850

Introducción

El presente informe da cuenta de los alcances históricos del conflicto de Nagorno Karabaj, que enfrenta a Azerbaiyán con el gobierno *de facto* del territorio karabají, habitado en su mayoría por armenios.

En primer término, el documento explica el origen del contencioso, describiendo los principales hitos de la disputa, desde su génesis hasta nuestros días, considerando el contexto que siguió a la firma de un alto al fuego, en 1994, junto con el último estallido de violencia en la zona.

Enseguida, expone los argumentos histórico-políticos esgrimidos, tanto por Azerbaiyán como por Armenia, para reivindicar sus propios intereses sobre esta región.

Luego, describe el tenor de las resoluciones emitidas por Naciones Unidas, en torno a este diferendo.

El trabajo prosigue enunciando los alcances del principio de solución pacífica de controversias, delineado por la Carta de Naciones Unidas, analizando la eventual vulneración de esta máxima, en el contexto de la pugna en cuestión.

El informe culmina con algunas conclusiones generales.

I. Principales hitos del conflicto

1. Datos generales

La región de Nagorno Karabaj corresponde a un enclave de población mayoritariamente armenia, localizado en la región del Cáucaso Sur, más específicamente al interior de Azerbaiyán.

En concreto, en este territorio, de 11.400 kilómetros cuadrados, habitan cerca de 150 mil personas, en su mayoría de religión cristiana, en oposición al predominante credo islámico de los azeríes.

Precisamente, este núcleo de origen armenio ha propiciado la unión del territorio con Yereván, que ha hecho causa común con esta reivindicación.

2. Origen del contencioso

La génesis de esta disputa se encuentra en pleno siglo XIX, cuando Karabaj pasó a formar parte del Imperio Ruso.

Por entonces, los cristianos armenios y los azeríes túrquicos convivían en relativa armonía, si bien ya se registraban algunos episodios de violencia entre ambos grupos étnicos.

Asimismo, la región ya era objeto de las pretensiones hegemónicas de Rusia, Turquía y Persia (actual Irán).

El conflicto en sí se desató en 1917, durante la formación de las repúblicas transcaucásicas de Armenia, Azerbaiyán y Georgia, que siguió al colapso del Imperio Ruso (El Mundo, 2016).

En dicho contexto, la población de Nagorno Karabaj efectuó un congreso, en el cual proclamó al territorio como una unidad política independiente, procediendo a elegir un Consejo Nacional y un gobierno.

En respuesta a este plan de acción, la incipiente República de Azerbaiyán lanzó una ofensiva militar sobre el territorio, con apoyo de contingentes turcos, matando, entre 1918 y 1920, a cerca de cuarenta mil armenios. No obstante, la población karabají no aceptó someterse a la soberanía de Azerbaiyán.

En el plano diplomático, en tanto, en agosto de 1919 Nagorno Karabaj y Azerbaiyán firmaron un acuerdo preliminar, en virtud del cual acordaron discutir el estatus de la región, en la Conferencia de Paz de París.

Asimismo, el 1 de diciembre de 1920, la Sociedad de las Naciones -entidad predecesora de Naciones Unidas- rechazó la incorporación de Azerbaiyán al organismo, aduciendo la dificultad para determinar la soberanía en las difusas fronteras de la región caucásica, además de tomar nota de los excesos cometidos por las tropas azeríes contra los armenios de Nagorno Karabaj (*Ministry of Foreign Affairs of the Republic of Armenia*, 2016).

Por otra parte, tras la consolidación del régimen soviético, que sobrevino a la Revolución Bolchevique, el mapa geopolítico de la región sufrió una nueva transformación. Fue así como

Nagorno Karabaj fue reconocido como un territorio en disputa entre Armenia y Azerbaiyán, si bien temporalmente las tropas soviéticas asumieron el control en la región, situación que se verificó hacia noviembre de 1920, cuando se estableció formalmente el régimen soviético en tierras armenias.

Fue así como, en suma, fue tomando forma la región autónoma de Nagorno Karabaj, que quedó situada al interior del territorio azerí.

3. Caída de la URSS e inicio de las hostilidades

Luego de décadas de relativa paz en la zona, la progresiva crisis de la Unión Soviética (URSS), a contar de 1988, vino a significar el estallido del larvado conflicto.

En concreto, el Parlamento de Nagorno Karabaj se decantó en favor de la unión con Armenia, situación que no fue aceptada por Azerbaiyán.

Este disenso condujo al inicio de hostilidades entre las partes, las que arrojaron un saldo inicial de entre veinte mil y treinta mil muertos.

No obstante, en definitiva los armenios de este enclave asumieron el control del territorio, además de conquistar otras zonas, por entonces azeríes.

Tras la caída de la URSS, el 10 de diciembre de 1991, Nagorno Karabaj efectuó un referendo, tras el cual se autoproclamó como estado independiente *de facto*, aunque no fue reconocido por la comunidad internacional, situación que se prolonga hasta nuestros días (El Mundo, 2016).

Esta decisión política gatilló nuevos enfrentamientos con Azerbaiyán, que derivaron en la anexión, por parte de las tropas de Nagorno Karabaj, de los distritos azeríes de Kalbajar, en abril de 1993; y de Agdam, en julio de ese mismo año. En contrapartida, Azerbaiyán ocupó la región de Shahumyan, así como la porción oriental de las regiones de Martakert y Martuni.

4. Alto al fuego

Las hostilidades solo pudieron cesar a partir de un acuerdo de cese al fuego, patrocinado por Rusia, que fue suscrito por las partes, en mayo

de 1994. Mientras Azerbaiyán lo firmó el día 9 de ese mes; Armenia hizo lo propio el 10; y Nagorno Karabaj, el día 11.

En concreto, este documento estableció (*Nagorno-Karabakh Republic, 1994*):

- El completo cese al fuego y la detención de las hostilidades, a partir del 12 de mayo de 1994.
- La formulación de una solicitud al Ministro de Defensa de Rusia, a objeto de fijar una reunión de emergencia para el mismo día 12 de mayo de 1994, con la asistencia de los titulares de Defensa de Armenia, Azerbaiyán y Nagorno Karabaj, a fin de acordar las líneas de repliegue de las tropas, preparar el despliegue de un equipo avanzado de observadores internacionales y consensuar otras materias técnico-militares.
- La utilización del acuerdo para completar las negociaciones de paz, en un lapso de diez días, a fin de concluir un acuerdo sobre cese al conflicto armado.

Desde entonces, las acciones armadas menguaron, aunque la región se mantuvo bajo una tensa calma.

5. Rol del 'Grupo de Minsk' y apoyos cruzados

A nivel diplomático, en tanto, en 1992 se conformó, al alero de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), el denominado 'Grupo de Minsk', colectivo integrado por Estados Unidos (EE.UU.), Rusia y Francia, que ha buscado, infructuosamente hasta la fecha, alcanzar un acuerdo definitivo entre las partes.

Esta entidad ha dirigido una serie de conversaciones de alto nivel entre los beligerantes, procurando crear un marco apropiado para la resolución pacífica del conflicto, por medio del despliegue de fuerzas multinacionales para el mantenimiento de la paz (OSCE, 2016a).

Mientras los armenios de Nagorno Karabaj piden el control del corredor de Lachin, que une esta zona con Armenia, además de preservar una franja de seguridad alrededor del territorio;

Azerbaiyán rechaza tajantemente estas demandas.

En materia de apoyos, Rusia es el principal garante de la seguridad de Armenia, país al que está obligado a defender en caso de algún ataque que ponga en juego su integridad, ello en virtud del tratado de seguridad que firmó con Yereván, el que también le permite movilizar libremente sus tropas por territorio armenio.

Además, cerca de la frontera armenio-turca, Moscú tiene instaladas dos bases militares, amén de mantener un importante material de guerra, consistente en cazabombarderos 'MiG-29', helicópteros de combate, sistemas de defensa aéreos 'S-300' y misiles tierra-tierra 'Iskander-M', entre otras tecnologías.

De igual modo, Rusia atrajo a Armenia hacia la Unión Económica Euroasiática, alejando la posibilidad de que Yereván adhiriera a la Unión Europea.

En contrapartida, Bakú cuenta con el respaldo de Turquía, enemigo histórico de Armenia, que constituye un puente relevante para el transporte de petróleo a Occidente, a través de canales no rusos (El Mundo, 2016).

6. Última crisis

En abril del presente año, se produjo un recrudecimiento de la violencia en Nagorno Karabaj, a partir de enfrentamientos armados entre los históricos contendientes de este territorio, que costaron la vida a decenas de personas, entre combatientes y civiles.

Tras cuatro días de combates directos, las partes acordaron un nuevo alto al fuego, tras una reunión de crisis en Moscú.

Frente a estos hechos, el Secretario General de Naciones Unidas, Ban Ki-moon, instó a los beligerantes a respetar el acuerdo de alto el fuego, de 1994; evitar las acciones de violencia; y retomar el diálogo, en pos de una solución definitiva al problema, bajo los auspicios del 'Grupo de Minsk' (Naciones Unidas, 2014).

En similar sentido se manifestó, recientemente, el titular del Consejo Permanente de la OSCE, a la vez que Ministro de Asuntos Exteriores de Alemania, Frank-Walter Steinmeier, quien saludó la disposición de los mandatarios armenio y azerí, en cuanto a resolver pacíficamente sus

diferencias y asistir a una próxima ronda de negociaciones, en el mes de junio del presente año (OSCE, 2016b).

II. Argumentos invocados por Armenia y Azerbaiyán

1. Armenia

La postura armenia sobre el territorio de Nagorno Karabaj, ha estado sustentada a lo largo de casi un siglo, en virtud de una serie de argumentos histórico-políticos.

En primer término, Yereván hace mención a que, ya durante la fase de instauración soviética en su territorio, en 1920, el Comité Revolucionario de Azerbaiyán emitió una declaración, en la que habría reconocido a los territorios de Nagorno Karabaj, Zangezur y Nakhijevan, como partes inseparables de Armenia (*Ministry of Foreign Affairs of the Republic of Armenia*, 2016).

En la misma línea, el 12 de junio de 1921, el Consejo Nacional de Azerbaiyán habría dado a conocer un nuevo comunicado, en el cual proclamaba a Nagorno Karabaj como territorio constitutivo de Armenia.

Basándose en estos precedentes, Armenia también procedió a declarar formalmente a Nagorno Karabaj como zona integral de su soberanía.

De igual forma, el 4 de julio de 1921, el Departamento Caucásico del Partido Comunista Soviético, efectuó una sesión plenaria, en la cual refrendó esta calidad del territorio karabazí, aunque apenas un día después, el gobierno de Josef Stalin revocó las decisiones anteriores, determinando la anexión de Nagorno Karabaj a Azerbaiyán, bajo la figura de un *oblast*, o entidad subnacional.

Junto con reivindicar el histórico derecho de los armenios sobre Nagorno Karabaj, Yereván denunció a la administración azerí por violar los derechos e intereses de la población armenia en territorio karabazí, así como por emprender medidas de limpieza étnica y destrucción de vestigios culturales.

Actualmente, Armenia adhiere a una solución del conflicto, basada en el derecho a la autodeterminación de la población de Nagorno Karabaj; una comunicación terrestre

ininterrumpida entre esta región y el territorio armenio; y un régimen internacional, que asegure la seguridad karabají (*Ministry of Foreign Affairs of the Republic of Armenia*, 2016).

2. Azerbaiyán

Tal como en el caso armenio, Azerbaiyán ha esgrimido variados antecedentes históricos, que reforzarían la legitimidad de su causa.

En esta línea, este país asegura que, tras entrar a Bakú, en 1918, a nombre de las potencias aliadas, el General británico V. Thomson reconoció a Nagorno Karabaj y Zangezur como territorio bajo administración azerí.

Un año después, la Asamblea Armenia de Nagorno Karabaj habría admitido oficialmente la autoridad de Azerbaiyán sobre el territorio en cuestión.

Azerbaiyán también invoca la decisión estalinista de someter a Nagorno Karabaj a su soberanía, bajo la premisa de concederle una mayor capacidad autonómica.

Asimismo, el 8 de julio de 1923, un día después de la adopción de la Constitución de la URSS, el Comité Ejecutivo Central de Azerbaiyán decretó la conformación del *Oblast* Autónomo de Nagorno Karabaj, estatus que fue reafirmado por las cartas magnas soviéticas de 1936 y 1977, respectivamente (*Embassy of the Republic of Azerbaijan in Cairo*, 2016).

Sobre el particular, las autoridades azeríes citan el artículo 78 del Texto Fundamental soviético, en el cual se consigna que ninguna república de la Unión podrá alterar los límites establecidos, sin el consentimiento del gobierno central; sin el mutuo acuerdo entre las partes involucradas; y sin la expresa voluntad de los pueblos en cuestión, expresada a través de un referendo, autorizado por el *Soviet* Supremo de la URSS. Este principio también fue incorporado en las constituciones de Azerbaiyán y Armenia.

Incluso, Bakú recuerda que, conforme a la norma en cuestión, aquellas repúblicas de la Unión que albergasen provincias o regiones autónomas, debían efectuar una consulta popular, de manera separada, entre cada una de estas unidades territoriales.

En base a este dato, Bakú sostiene que el proceso de escisión de Nagorno Karabaj de la soberanía azerí, gatillado a contar de 1988, habría transgredido todas estas normas y formas, consagradas constitucionalmente.

Y, si bien la URSS dejó de existir hacia 1991, Azerbaiyán sostiene que el principio internacional del *uti possidetis juris* subyace a la legitimidad de los límites de los nuevos estados independientes, validando las fronteras que se mantenían vigentes hasta entonces.

Este razonamiento, arguye Bakú, habría sido recogido igualmente por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, según dan cuenta sus resoluciones, respecto a este contencioso en particular (*Embassy of the Republic of Azerbaijan in Cairo*, 2016).

III. Resoluciones de Naciones Unidas

En los últimos 25 años, tanto la Asamblea General como el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, han emitido una serie de resoluciones, que dicen relación con el conflicto en torno a Nagorno Karabaj.

A continuación, se repasan los principales alcances de estos documentos.

1. Asamblea General

- *Resolución N° 48/114, de 20 de diciembre de 1993, sobre Asistencia Internacional de Emergencia a Refugiados y Personas Desplazadas en Azerbaiyán*

Por medio de este texto, la Asamblea General de Naciones Unidas expresó su grave preocupación por el continuo deterioro de la situación humanitaria, que afectaba a un creciente número de civiles azeríes, desplazados por el conflicto.

Al mismo tiempo, apeló a los estados, organismos internacionales, programas de Naciones Unidas y agencias especializadas, para que proveyesen asistencia financiera y médica a estas personas (Asamblea General de Naciones Unidas, 1993: 1-2).

- *Resolución N° 60/285, de 7 de septiembre de 2006, sobre la situación en los territorios ocupados de Azerbaiyán*

El ente multilateral expresó su consternación, frente al daño medioambiental ocasionado en los territorios en disputa, a consecuencia de las acciones de fuego, al tiempo que celebró la disposición de las partes, en cuanto a cooperar a la solución de este problema.

En la misma línea, saludó la intención de la OSCE, en cuanto a organizar una misión a la zona, que permita medir el impacto de los daños verificados, tanto en el corto como en el largo plazo (Asamblea General de Naciones Unidas, 2006: 1).

- *Resolución N° 62/243, de 14 de marzo de 2008, sobre la situación en los territorios ocupados de Azerbaiyán*

A través de este pronunciamiento, la Asamblea General reafirmó su apoyo a la soberanía e integridad territorial de Azerbaiyán, dentro de fronteras internacionalmente reconocidas.

Al mismo tiempo, demandó “el inmediato, completo e incondicional retiro de todas las fuerzas armenias de los territorios ocupados de la República de Azerbaiyán” (Asamblea General de Naciones Unidas, 2008: 1-2), a la vez que suscribió el inalienable derecho al retorno, aplicable a la población azerí que fuera expulsada de sus tierras.

También estableció la necesidad de proveer el marco para el desarrollo de condiciones de vida normales, seguras e iguales, tanto para la población armenia como para la azerí, residentes en Nagorno Karabaj, de forma de posibilitar un efectivo sistema democrático de autogobierno en la región, dentro de los límites de la República de Azerbaiyán.

Finalmente, expresó su apoyo a los esfuerzos de mediación internacional del 'Grupo de Minsk'.

2. Consejo de Seguridad

- *Resolución N° 822, de 30 de abril de 1993*

A partir de este dictamen, el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas manifestó su preocupación por el deterioro de las relaciones

entre las repúblicas de Armenia y Azerbaiyán, deplorando, en particular, los sucesos relacionados con el desplazamiento de civiles, en el distrito azerí de Kalbajar.

Además, reafirmó el principio de respeto a la soberanía e integridad territorial de los estados de la región; junto con refrendar las máximas de inviolabilidad de los límites internacionales e inadmisibilidad del uso de la fuerza para la adquisición de un territorio.

En esta misma línea, respaldó los esfuerzos de la OSCE, demandó un inmediato cese de las hostilidades y el establecimiento de un alto al fuego duradero, así como la inmediata salida de las fuerzas ocupantes desde el distrito de Kalbajar y de otras áreas azeríes.

Por último, instó a las partes a retomar las negociaciones, bajo el patrocinio del 'Grupo de Minsk' (Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, 1993a: 1-2).

- *Resolución N° 853, de 29 de julio de 1993*

El Consejo de Seguridad mostró su preocupación por el deterioro de las relaciones armenio-azeríes; censuró la toma del distrito de Agdam, en territorio azerí; condenó el desplazamiento de personas, a causa del conflicto; respaldó la integridad territorial de Azerbaiyán y de todos los estados de la región; condenó los bombardeos a zonas habitadas; e instó a Armenia a continuar ejerciendo su influencia, “para que sus connacionales residentes en la región azerí de Nagorno Karabaj, adhieran a la Resolución N° 822, de 1993, y a la presente, aceptando las propuestas del 'Grupo de Minsk'” (Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, 1993b: 1-2).

- *Resolución N° 874, de 14 de octubre de 1993*

Este texto hizo suyos los principios enunciados por las resoluciones que le antecedieron, a la vez que llamó a la inmediata implementación de las medidas recíprocas, ordenadas tras la reunión del 'Grupo de Minsk', del 28 de septiembre de 1993, que buscaron aplicar las resoluciones N° 822 y 853, respectivamente, incluyendo la salida de las fuerzas desde los territorios ocupados, lo mismo que la remoción de cualquier obstáculo a las comunicaciones y al transporte (Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, 1993c: 1-2).

- *Resolución N° 884, de 12 de noviembre de 1993*

Por medio de este documento, el Consejo de Seguridad deploró la escalada de las hostilidades y, en particular, las violaciones al cese al fuego, asociadas con la ocupación de la ciudad de Goradiz y del distrito azerí de Zabgelan, en octubre de 1993.

Junto con suscribir los principios de las declaraciones previas, celebró la Declaración del 'Grupo de Minsk', de 4 de noviembre de 1993, que dijo relación con el llamado a un cese al fuego unilateral entre los beligerantes (Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, 1993d: 1-2).

IV. Solución pacífica de controversias

1. Desarrollos previos a la Carta de Naciones Unidas

Los mecanismos de solución pacífica de controversias aparecen ya, a nivel contemporáneo, en las convenciones de La Haya, de 1899 y 1907, para el Arreglo Pacífico de los Conflictos Internacionales; en el Pacto de la Sociedad de Naciones; en el Protocolo de Ginebra, de 1924, para la Solución Pacífica de las Controversias -que no alcanzó a entrar en vigor-; y en el Acta General para el Arreglo Pacífico de las Diferencias Internacionales, de 1928.

Así, por ejemplo, la Conferencia de La Haya, de 1899, introdujo normas y costumbres respecto a la guerra terrestre y marítima, así como a la aplicación del Convenio de Ginebra, de 1864, alusivo a la situación de los militares heridos en campañas (Barboza, Julio, 1999: 30).

De todos modos, con anterioridad a la rúbrica del Tratado Briand-Kellog, de 1928, el Derecho Internacional normaba los conflictos bélicos, procurando una suerte de humanización de esta clase de contiendas, aunque sin prohibirlas expresamente.

No obstante, a contar de la suscripción del mencionado acuerdo, la guerra quedó proscrita como medio de solución de controversias (UNAM, s/f: 111), conforme quedaba consagrada la denominada 'Doctrina Stimmson', que le restó validez a cualquier situación, tratado o acuerdo,

generados en virtud de métodos coercitivos (Baptista, Laura, 2012: 4).

Con todo, la solución pacífica de los conflictos, como máxima del Derecho Internacional, se asentó recién a partir de la Carta de Naciones Unidas, adoptada en San Francisco, EE.UU., el 26 de junio de 1945.

2. Consolidación del principio

2.1. Finalidad de la Carta de Naciones Unidas

De acuerdo al artículo 1, inciso 1°, de la Carta de Naciones Unidas, este organismo tiene entre sus finalidades,

(...) mantener la paz y la seguridad internacionales y, con tal fin, tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del Derecho Internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz (Naciones Unidas, 1945).

Para tal propósito, esta entidad se sostiene, conforme al artículo 2, inciso 1°, del texto legal, en principios como la igualdad soberana de todos los estados; al tiempo que, de acuerdo al artículo 2, inciso 4°, prohíbe el uso de la fuerza de parte de un estado cualquiera, en contra de la integridad territorial o la independencia política de otro país.

De tal manera, el sistema de Naciones Unidas solo avala el recurso armado ante casos de legítima defensa, en concordancia con lo dictaminado por el artículo 51 de la misma Carta, o bien por decisión adoptada en el seno del Consejo de Seguridad del organismo.

2.2. Solución pacífica de controversias

El Capítulo VI de la Carta de Naciones Unidas, está dedicado por completo al arreglo pacífico de controversias interestatales.

En tal sentido, el artículo 33 dispone que,

(...) las partes en una controversia, cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales, u otros medios pacíficos de su elección.

De forma análoga, el artículo 35 prescribe que cualquier estado miembro de Naciones Unidas, así como aquellos países no signatarios de la Carta, que aceptaren las obligaciones de la solución pacífica de los conflictos, insertas en el documento, podrán someter sus controversias a la atención del Consejo de Seguridad, o de la Asamblea General (Naciones Unidas, 1945).

Por otra parte, este último órgano emitió, con fecha 24 de octubre de 1970, su Resolución N° 2625, según la cual los países deben abstenerse de recurrir a la amenaza o al empleo de la fuerza contra la integridad o independencia política de cualquier otro estado, privilegiando, en cambio, el arreglo de sus diferencias a partir de medios pacíficos, a objeto de no poner en jaque la paz, la seguridad y la justicia del sistema internacional.

El ente multilateral sustentó esta recomendación, en función de preceptos como la no intervención en temas de la jurisdicción doméstica de un tercer estado, el deber de cooperación interestatal y la igualdad soberana de los estados (Asamblea General de Naciones Unidas, 1970: 121-124).

2.3. Aplicación del precepto al caso de Nagorno Karabaj

Respecto a la situación del principio de solución pacífica de controversias, ante el último brote de violencia en Nagorno Karabaj, cabe esbozar las siguientes consideraciones:

A priori, este precepto, delineado por el sistema de Naciones Unidas, parece haber sido vulnerado de manera clara y nítida.

No obstante, existen diversas versiones en torno a la parte responsable de gatillar esta nueva ola de violencia, de modo que cabe la posibilidad de que alguno de los beligerantes haya actuado bajo el amparo del principio de legítima defensa.

Por otra parte, la vulneración de la máxima recogida por Naciones Unidas, se reafirma, al momento de considerar las resoluciones N° 822,

853, 874 y 884, del Consejo de Seguridad, que urgen a las partes a descartar el uso de la fuerza y a resolver sus diferencias en la mesa de negociaciones.

Con todo, un elemento no menor a considerar, es que Nagorno Karabaj no es un estado reconocido internacionalmente, elemento que resalta al revisarse los dictámenes de Naciones Unidas sobre la materia, que tienden a defender la soberanía azerí sobre este territorio, no dando espacio, en ningún caso, al eventual derecho karabají a la autodeterminación.

Por tal motivo, generalmente las sugerencias enunciadas por el organismo multilateral, van dirigidas a Azerbaiyán y a Armenia, pues subyace, en su concepción, la noción de que Nagorno Karabaj es, en esencia, un enclave de ocupación armenia en medio del territorio soberano azerí.

En consecuencia, esta condición no estatal del territorio karabají, impediría que a su gobierno *de facto* se le puedan aplicar, de manera plena, los alcances de principios que están concebidos para regular, más bien, los vínculos entre los estados.

V. Conclusiones

El conflicto en torno al territorio de Nagorno Karabaj posee siglos de data, remitiendo a consideraciones de tipo histórico, político, geoestratégico e, incluso, étnico-religioso.

El ocaso del Imperio Ruso, en primer término; y la posterior caída de la URSS, estimularon el surgimiento de reivindicaciones nacionalistas que, por largos decenios, habían estado dormidas, o en estado de latencia.

La zigzagueante postura adoptada por los propios gobiernos soviéticos hacia esta región caucásica, dio pábulo para que, tanto la comunidad armenia como la azerí, reclamasen derechos propios en esta porción territorial, situación que, naturalmente, devino en una colisión de intereses entre las partes.

Las tensiones entre el gobierno *de facto* de Nagorno Karabaj y Azerbaiyán, no han cesado a lo largo del tiempo, si bien ha habido largos períodos de relativa calma en la zona.

Los esfuerzos diplomáticos por alcanzar un arreglo definitivo del diferendo, no han tenido

asidero, en gran medida debido a las encontradas posiciones de ambos beligerantes.

La comunidad internacional ha ofrecido sus buenos oficios para zanjar la disputa, como lo atestigua el trabajo mediador del 'Grupo de Minsk', así como las diferentes resoluciones emitidas desde Naciones Unidas.

Este organismo multilateral continúa sin reconocer a Nagorno Karabaj como una república independiente, sino más bien como territorio azerí bajo ocupación, demandando una salida negociada al contencioso.

La última crisis bélica en la región, dio cuenta de una aparentemente clara transgresión al principio de la solución pacífica de controversias, enunciado en la Carta de Naciones Unidas, si bien no se puede perder de vista la condición no estatal de Nagorno Karabaj

y la eventual invocación de la legítima defensa, por parte de alguno de los contendientes.

Referencias

- Baptista, Laura. (2012). Dominio terrestre del Estado. Disponible en: <http://bcn.cl/1uy2d>.
- Barboza, Julio. (1999). Derecho Internacional Público. Disponible en: <http://bcn.cl/1vuie>.
- El Mundo. (2016, abril 3). ¿Qué es Nagorno Karabaj y por qué están luchando allí? *El Mundo*. Disponible en: <http://bcn.cl/1vs8g>.
- Embassy of the Republic of Azerbaijan in Cairo*. (2016, mayo 25). *Legal Aspects of Armenian-Azerbaijan Nagorny-Karabakh Conflict*. Disponible en: <http://bcn.cl/1vuix>.
- Ministry of Foreign Affairs of the Republic of Armenia*. (2016, mayo 25). *Nagorno-Karabakh issue*. Disponible en: <http://bcn.cl/1vuiw>.
- Naciones Unidas. (2014, agosto 4). La ONU se suma a la preocupación internacional por la tensión en Nagorno Karabaj. Disponible en: <http://bcn.cl/1vs8e>.
- Nagorno-Karabakh Republic. Ministry of Foreign Affairs*. (1994, mayo 11). *Cease-fire Agreement*. Disponible en: <http://bcn.cl/1vuit>.
- OSCE. (2016, mayo 24). *Conflict prevention and resolution*. Disponible en: <http://bcn.cl/1vu78>.
- OSCE. (2016, mayo 17). *Statement by OSCE Chairperson-in-Office Frank-Walter Steinmeier on the Nagorno-Karabakh conflict*. Disponible en: <http://bcn.cl/1vuiq>.
- UNAM. (s/f: 111). La solución pacífica de controversias. Disponible en: <http://bcn.cl/1vuui>.

Textos normativos

- Asamblea General de Naciones Unidas. (1970, octubre 24). Resolución N° 2625. Disponible en: <http://bcn.cl/1vuil>.
- Asamblea General de Naciones Unidas. (1993, diciembre 20). Resolución N° 48/114. Disponible en: <http://bcn.cl/1vun4>.
- Asamblea General de Naciones Unidas. (2006, septiembre 7). Resolución N° 60/285. Disponible en: <http://bcn.cl/1vun7>.
- Asamblea General de Naciones Unidas. (2008, marzo 14). Resolución N° 62/243. Disponible en: <http://bcn.cl/1vunc>.
- Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. (1993, abril 30). Resolución N° 822. Disponible en: <http://bcn.cl/1vuog>.
- Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. (1993, julio 29). Resolución N° 853. Disponible en: <http://bcn.cl/1vuou>.
- Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. (1993, noviembre 12). Resolución N° 884. Disponible en: <http://bcn.cl/1vur4>.
- Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. (1993, octubre 14). Resolución N° 874. Disponible en: <http://bcn.cl/1vuqz>.
- Naciones Unidas. (1945, junio 26). Carta de las Naciones Unidas. Disponible en: <http://bcn.cl/1vuih>.